

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMM #025-2026 Cantón San Francisco de Milagro: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT – Plan Milagro 2040, al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se Detiene”	2
- Cantón Rocafuerte: Que expide la primera reforma de la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que determina y regula los costos de la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado “EPAPAR”	10
002-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Que establece las normas para valorar las propiedades urbanas y rurales, la determinación del impuesto predial para los años 2026 - 2027	39
003-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ..	64

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

005GADCH-02-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	69
---	-----------



“PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y al saneamiento ambiental constituye un derecho humano fundamental e irrenunciable, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, cuya garantía debe realizarse sin discriminación y con prioridad para el consumo humano. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la prestación de estos servicios públicos debe responder a los principios de obligatoriedad, universalidad, eficiencia, continuidad, calidad, accesibilidad, responsabilidad y sostenibilidad, asegurando que la población reciba un servicio permanente, seguro y con estándares técnicos adecuados.

La Constitución dispone que el Estado se reserva la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua y sus servicios conexos. Asimismo, determina que el agua potable y el saneamiento son servicios públicos cuya prestación corresponde de manera exclusiva a entidades públicas o comunitarias, siendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales los responsables directos de garantizar el acceso a estos servicios en todo su territorio, conforme a las competencias establecidas en la propia Constitución y en el COOTAD.

En cumplimiento de estas atribuciones y obligaciones, el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte creó la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Rocafuerte “EPAPAR”, como una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, operativa y financiera, destinada a asegurar una gestión técnica y eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. No obstante, la evolución de las necesidades del cantón, los costos reales de operación y mantenimiento, y los requerimientos regulatorios nacionales, hacen imprescindible actualizar el marco normativo local para mantener su coherencia, eficacia y aplicabilidad.

En este contexto, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en ejercicio de sus competencias, ha emitido observaciones y recomendaciones técnicas que deben ser incorporadas en la normativa tarifaria vigente, con el fin de asegurar que la prestación del servicio se ajuste a parámetros técnicos, financieros y actuariales sostenibles. De manera especial, la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 estableció la metodología de aplicación obligatoria para la determinación de costos sostenibles y la fijación de tarifas por parte de los prestadores públicos, constituyendo el marco técnico-jurídico que exige la armonización y adecuación de las ordenanzas locales a sus disposiciones.

Adicionalmente, si bien el cantón cuenta con normativa previa expedida en 2017 y 2019 para regular los costos de los servicios prestados por EPAPAR, dichas ordenanzas requieren ser actualizadas y armonizadas con la normativa vigente y con los lineamientos técnicos emitidos por ARCA. Esta necesidad se fundamenta en la obligación institucional de asegurar que las tarifas reflejen la estructura real de costos y permitan sostener la operación, el mantenimiento, la reposición y la expansión de la infraestructura, garantizando continuidad, calidad, cobertura y eficiencia del servicio.

Con base en ello, EPAPAR elaboró un Estudio Tarifario 2022–2026 técnicamente sustentado, que determina la necesidad de ajustar las tarifas de agua potable y alcantarillado para cubrir los costos reales del servicio y asegurar su sostenibilidad. Dicho estudio fue revisado y validado técnicamente por ARCA mediante el Informe Técnico Económico correspondiente, emitiendo

lineamientos para su correcta implementación, lo cual respalda la pertinencia y legalidad del pliego tarifario que se incorpora y regula en la presente reforma.

La reforma también responde a la necesidad de fortalecer el marco institucional y administrativo del servicio, eliminando disposiciones obsoletas, clarificando procedimientos de contratación, facturación, reclamos, refacturación e inspecciones, y estableciendo reglas más precisas para la administración de las instalaciones, micromedición y responsabilidades de los usuarios. A la par, se refuerzan mecanismos de control y fiscalización en materia de saneamiento ambiental y descargas de aguas residuales, con el objetivo de proteger la infraestructura pública, la salud y el ambiente, conforme a los principios de prevención y precaución.

De igual manera, esta reforma incorpora un enfoque de derechos y protección prioritaria, en concordancia con el artículo 35 de la Constitución, fortaleciendo beneficios sociales para grupos de atención prioritaria, particularmente en materia de exoneraciones y rebajas para personas adultas mayores, personas con discapacidad e instituciones sin fines de lucro que brindan atención a estos grupos. Con ello se garantiza que la sostenibilidad del servicio se armonice con la equidad, la solidaridad y la justicia social, evitando medidas desproporcionadas y promoviendo la permanencia del acceso al servicio en condiciones dignas.

En el plano de control y cumplimiento, la reforma establece un régimen de infracciones y sanciones categorizadas, así como un procedimiento administrativo sancionador que garantiza el debido proceso, la defensa y la presunción de inocencia, junto con la separación entre órgano instructor y órgano sancionador, asegurando transparencia e imparcialidad. Asimismo, se regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recuperación de obligaciones vencidas, dotando a EPAPAR de herramientas legales y procedimentales para una gestión responsable y ordenada de su cartera, sin afectar garantías mínimas del administrado.

Finalmente, la presente reforma se sustenta en un procedimiento institucional debidamente observado: fue preparada con base en análisis jurídico y técnico, aprobada por el Directorio de EPAPAR mediante resolución, remitida formalmente al Alcalde para su elevación al Concejo Municipal, en consecuencia, la Primera Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que regula los costos de los servicios públicos prestados por EPAPAR se expide para asegurar un marco normativo local actualizado, coherente con la Constitución y la legislación vigente, alineado a la regulación técnica nacional de ARCA, y orientado a garantizar la sostenibilidad, calidad, continuidad, accesibilidad y cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Rocafuerte, con enfoque de derechos, equidad y protección de los sectores prioritarios.

El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte,

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el acceso al agua y a los servicios básicos;

Que, el artículo 12 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR reconoce al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, elemento vital para la naturaleza y las personas, y su gestión debe priorizar el consumo humano sobre cualquier otro uso;

Que, el artículo 313 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentran el agua y sus servicios conexos;

Que, el artículo 314 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR señala que el Estado garantizará que los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y que su provisión sea pública o comunitaria;

Que, el artículo 318 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR dispone que el agua potable y el saneamiento son servicios públicos cuya prestación corresponde de manera exclusiva a entidades públicas o comunitarias, y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son responsables de garantizar su acceso a toda la población;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y el artículo 55 literal d) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) atribuyen de manera exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

Que, el artículo 137 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) establece que la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario es obligatoria para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pudiendo realizarla directamente o a través de empresas públicas creadas para el efecto;

Que, los artículos 4 y 5 de la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS (LOEP) determina que las empresas públicas se crean mediante ordenanza por parte del respectivo concejo municipal, y que constituyen personas jurídicas de derecho público con autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, los artículos 135, 136 y 137 de la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (LORHUYA) establecen que las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores públicos o comunitarios sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control, y que en su determinación deben considerarse los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad, incluyendo un componente destinado a la conservación del dominio hídrico público con prioridad en las fuentes y zonas de recarga hídrica, el cual deberá ser incorporado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”, publicada en el Registro Oficial No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte constituyó esta empresa para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón;

Que, la Autoridad Única del Agua, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA), en ejercicio de sus competencias, ha emitido observaciones y recomendaciones técnicas a la “EPAPAR” que requieren su incorporación en la normativa tarifaria vigente;

Que, mediante Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada “NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES

PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS”, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA) estableció la metodología de aplicación obligatoria para todos los prestadores públicos, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y sus empresas públicas, normativa que constituye el marco técnico-jurídico para la fijación de tarifas que se aprueban en el presente acto normativo;

Que, mediante Edición Especial No. 814 del Registro Oficial de fecha 06 de enero de 2017, se publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”; y que, posteriormente, mediante Edición Especial No. 782 del Registro Oficial de fecha 21 de febrero de 2019, se expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA EPAPAR, cuerpos normativos que hoy requieren ser actualizados y armonizados con la normativa vigente y con los lineamientos técnicos de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA).

Que, la “EPAPAR” ha elaborado un Estudio Tarifario 2022–2026, técnicamente sustentado, que determina la necesidad de ajustar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado para cubrir los costos reales de operación, mantenimiento y expansión de la infraestructura, garantizando la calidad, continuidad y cobertura del servicio;

Que, mediante Informe Técnico Económico Nro. ARCA-2023-CN-DAPS-1312-03-IC-001, de enero de 2023, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA) realizó la revisión a los ajustes y justificaciones requeridos en la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte de la “EPAPAR”, validando técnicamente el estudio tarifario correspondiente al período 2022–2026 y emitiendo lineamientos para su adecuada implementación;

Que, mediante Memorando No. EPAPAR-PJ-2025-80-KPRR, de 15 de agosto de 2025, el Abg. Kelvin Patricio Román Román, Procurador Jurídico de la “EPAPAR”, elaboró el borrador del PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA “EPAPAR”, y recomendó su elevación al Directorio para su análisis, conocimiento y aprobación, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable;

Que, mediante Convocatoria No. 003-JJBR-2025, de 15 de agosto de 2025, suscrita por la Lcda. María Jessenia Cedeño Cedeño, Presidenta (D) del Directorio, y el Ing. Julio José Bravo Rodríguez, Secretario del Directorio de la “EPAPAR”, se dispuso la realización de Sesión Ordinaria para el día 19 de agosto de 2025, cuyo Orden del Día incluyó expresamente el CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA “EPAPAR”, en observancia del procedimiento legal y estatutario aplicable;

Que, con lugar y fecha Rocafuerte, martes 19 de agosto de 2025, se celebró la Sesión Ordinaria del Directorio en las instalaciones de la “EPAPAR”, con la presencia de cinco de cinco miembros, presidida por la Lcda. María Jessenia Cedeño Cedeño, en calidad de Presidenta Delegada del Directorio de la EPAPAR; en la cual, por votación unánime, se aprobó el quinto punto del Orden del Día, correspondiente al “CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA EPAPAR”;

Que, mediante Resolución del Directorio No. 002-DIR-EPAPAR-2025-MJCC, de 19 de agosto de 2025, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Rocafuerte “EPAPAR” aprobó el PROYECTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA “EPAPAR”, disponiendo su remisión al señor Alcalde del GAD Municipal de Rocafuerte para que sea elevado al Concejo Municipal, conforme al procedimiento legal establecido;

Que, mediante Oficio No. EPAPAR-GG-2025-0086-JJBR, de 20 de agosto de 2025, el Ing. Julio José Bravo Rodríguez, en su calidad de Gerente General de la “EPAPAR”, remitió al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte el PROYECTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA EPAPAR, junto con la Resolución del Directorio No. 002-DIR-EPAPAR-2025-MJCC de fecha 19 de agosto de 2025, y el Pliego Tarifario aprobado, disponiendo su elevación al Concejo Municipal para conocimiento, discusión y aprobación, en observancia de la normativa constitucional y legal vigente;

Que, la presente reforma busca también adecuar la normativa local a la legislación vigente, eliminar disposiciones obsoletas, fortalecer los mecanismos de control y fiscalización, y garantizar beneficios sociales como la eliminación de multas para personas adultas mayores, en concordancia con el principio de protección prioritaria a grupos de atención prioritaria previsto en el artículo 35 de la Constitución;

Que, en Sesión Ordinaria No. 120 del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, se socializó el proyecto de PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”;

Que, mediante resolución adoptada por el Concejo en pleno, se dispuso que el proyecto sea conocido por la Comisión Permanente de Legislación, en observancia de lo establecido en el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) y en el artículo 52 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, para su análisis jurídico, administrativo y técnico;

Que, en cumplimiento de esta disposición, la COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN mantuvo sesiones de trabajo, posteriormente se emitió un informe de carácter técnico-jurídico, suscrito por los miembros de la Comisión.

Que, en Sesión Ordinaria No. 138, del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, se aprobó con las debidas observaciones y en Primer Instancia el proyecto PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, el artículo 57 literal a) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), y demás normas pertinentes.

SE EXPIDE:

“PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”.**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALIDADES.****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar y controlar la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que la “EPAPAR” brinda a sus consumidores; de igual manera garantizará la accesibilidad y eficiencia de los servicios públicos que se está prestando a todos los consumidores y beneficiarios.

La “EPAPAR” reconocerá la autonomía administrativa, financiera y técnica de los prestadores comunitarios de servicios públicos.

Art. 2.- Principios. - La presente ordenanza estará sujeta por los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad, equidad y proporcionalidad.

Art. 3.- Obligatoriedad del uso del agua potable y saneamiento ambiental. - El uso del agua potable y de los sistemas de saneamiento ambiental relacionados con el agua son obligatorios, conforme lo establece la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza; y demás normativa conexas.

Se concederá para los segmentos residencial y no residencial, de acuerdo con las normas pertinentes y estructura de pliego tarifario instituido en el presente acto normativo.

Art.4.- Definiciones. - La presente ordenanza en ejercicio de su aplicación su sujetará a las siguientes terminologías:

a.- Agua Potable. - Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que esta sea apta para el uso humano y se la identificará con las siglas A.A.P.P;

b.- Agua Residuales. - Es el agua que ha sido generada producto de actividades domésticas, industriales, comerciales o agrícolas y como resultado han sufrido alteraciones en su composición.

c.- Alcantarillado Sanitario. - Conjunto de obras destinados para la recolección, conducción y disposición final de aguas residuales y se la identificará por las siglas A.A.S.S;

d.- Alcantarillado Pluvial. - Conjunto de obras destinados para la recolección, conducción y disposición final de aguas lluvias;

e.- Conexión domiciliaria de agua potable. - Es la instalación que se deriva de la red pública de distribución del agua potable, hasta el sistema de medición del consumidor.

f.- Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario. - Es la instalación que se deriva del pozo colector de la red pública de alcantarillado sanitario, hasta la línea de fábrica;

g.- Línea de fábrica. - Es el límite entre el espacio público (como la calle o acera) y el terreno privado de un predio.

h.- Componentes de la conexión domiciliaria de agua potable. - Son todos los materiales y los accesorios de la instalación, desde el collarin de derivación de la red pública, hasta la red interna del consumidor.

i.- Componentes de la conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario. - Son todos los materiales y los accesorios de la instalación, desde pozo colector red pública de alcantarillado sanitario, hasta la línea de fábrica.

j.- Consumidor. - Son personas naturales o jurídicas que demandan bienes o servicios relacionados con el agua y que son brindados por los prestadores de los servicios básicos de agua potable y saneamiento en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios;

k.- Catastro de consumidores. - Es un proceso sistemático de revisión, levantamiento de campo, comprobación, sistematización y generación de información relativa a los consumidores y conexiones de los servicios de agua potable y alcantarillado con fines de la actualización de la base de datos para la gestión técnica, comercial y servicio al cliente;

l.- Depuración de aguas residuales. - Se refiere a remoción de los contaminantes por medio de métodos biológicos o fisicoquímicos para el tratamiento de las aguas residuales;

m.- Efectividad. - Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos proyectados;

n.- Eficiencia. - Optimizar el uso de los recursos en la prestación de servicios y su consumo;

o.- Juntas Administradoras de Agua Potable y/o Saneamiento. - Son organizaciones comunitarias con o sin vida jurídica, sin fines de lucro, las cuales tienen como objetivo la prestación de agua potable y/o saneamiento ambiental;

p.- Micromedición. - Es la medición de volúmenes de agua consumido por los usuarios a través de los sistemas de medición instalados en las conexiones residenciales y no residenciales;

q.- Prestador del servicio público de agua potable y/o saneamiento ambiental. - Es la entidad reconocida por la ley, encargada de administrar, operar y mantener los servicios básicos de agua potable y saneamiento ambiental;

r.- Pozo Colector. - Es el componente de alcantarillado en la red pública, que recolecta las aguas residuales o pluviales según corresponda;

s.- Saneamiento. - Contempla las actividades de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de agua residuales y agua lluvias;

t.- Sostenibilidad de los servicios. - Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado, entre hacer efectivo una estructura tarifaria financieramente solvente, de los servicios que la "EPAPAR" brinda al consumidor, con la efectividad y eficiencia empresarial;

u.- Tarifa de agua potable y saneamiento ambiental. - Es la retribución de los consumidores por la prestación de los servicios públicos básicos;

v.- Tasa. - Es el pago que realiza el consumidor a la “EPAPAR” por recibir un servicio público específico;

w.- Sumideros. - Recolectores de agua lluvia que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;

Art. 5.- Atribución.- Conforme lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, la LEY ORGÁNICA DE RECURSO HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS Y demás normativa conexas, la autorización de uso y aprovechamiento del agua para el consumo humano, corresponde a los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES o por medio de sus empresas públicas creadas para tal efecto.

Art. 6.- Fomento del cuidado del agua. - Se establece como política pública cantonal el cuidado del agua a través del fomento de campañas periódicas o programadas de concientización a los consumidores para el buen uso y cuidado del agua, así como el mantenimiento de un sistema de medición eficiente y eficaz que permita el sostenimiento de las redes e infraestructura pública.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.

Art. 7.- Clasificación. - Los servicios públicos de agua potable y saneamiento que presta la “EPAPAR” son de uso público y están categorizados de la siguiente manera:

a.- Categoría Residencial. - Esta categoría contempla a los consumidores de hogares o inmuebles destinados únicamente a la vivienda de personas, donde no se desarrollen actividades productivas. Se incluyen urbanizaciones y edificios multifamiliares donde no exista actividad comercial.

b.- Categoría No Residencial. - Esta categoría contempla a todos los consumidores que se ubiquen en inmuebles donde se practiquen actividades comerciales o industriales, como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y, en general, todos aquellos que no correspondan a inmuebles residenciales.

c.- Venta de agua en bloque. - La “EPAPAR”, en su calidad de prestador de servicios públicos, está facultada para comercializar agua en bloque a través de macromedición a prestadores comunitarios.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Art. 8.- Administración. - Es responsabilidad directa de la “EPAPAR” la administración de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Rocafuerte, incluyendo las instalaciones pertinentes, operación y mantenimiento de todos los sistemas de estos servicios

en zonas urbanas, rurales y sus alrededores, en conformidad con las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano y las ordenanzas municipales.

En caso de que alguna comunidad o un prestador comunitario de servicios requiera o solicite realizar convenios para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de servicio público, se someterá a consideración del Directorio de la “EPAPAR”.

La “EPAPAR” se reserva el derecho de supervisar la administración, comercialización y mantenimiento de los sistemas de servicios que, mediante convenios, ha firmado con prestadores comunitarios.

La “EPAPAR” será el único proveedor de los componentes de las instalaciones de los servicios públicos. En caso de no contar con estos componentes, y que el consumidor desee adquirirlos por su cuenta, deberá utilizar la lista de especificaciones emitida por la “EPAPAR”.

Art. 9.- Ingresos económicos. - Son ingresos económicos de la “EPAPAR” los generados por la prestación de servicios, la imposición de sanciones, la comercialización de materiales y la emisión o venta de especies valoradas.

La Gerencia General presentará trimestralmente un balance financiero ante el Directorio de la empresa.

Art. 10.- Cobro. - El cobro de los servicios que presta la “EPAPAR” se realizará en conformidad con la tarifa establecida en la presente ordenanza, previa resolución de la autoridad competente.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Art. 11.- Personas naturales. - Las personas naturales que soliciten una conexión de servicios de agua potable y saneamiento ambiental deberán presentar una solicitud con la información pertinente, detallando el tipo de servicio requerido (agua potable o saneamiento ambiental) y adjuntando los siguientes requisitos:

- a.- Copia de cédula de ciudadanía del solicitante;
- b.-Copia de la carátula de la Escritura Pública o Certificado de Residencia;
- c.- Solvencia municipal;
- d.- Solvencia del Cuerpo de Bomberos.

La “EPAPAR” dejará constancia de la recepción de la solicitud con los datos del solicitante y la registrará en una base de datos para fines de control.

Art. 12.- Personas jurídicas. - Las personas jurídicas que soliciten una conexión de servicios de agua potable y saneamiento ambiental deberán presentar una solicitud con la información pertinente, detallando el tipo de servicio requerido (agua potable o saneamiento ambiental) y adjuntando los siguientes requisitos:

- a.- Copia del RUC;
- b.- Copia del nombramiento y copia de cédula de ciudadanía del representante legal;

- c.- Copia de la carátula de la Escritura Pública o Certificado de Residencia;
- d.- Solvencia municipal;
- e.- Solvencia del Cuerpo de Bomberos.
- f.- Contrato de arrendamiento de ser el caso.

La “EPAPAR” dejará constancia de la recepción de la solicitud con los datos del solicitante y la registrará en una base de datos para fines de control.

Art. 13.- Cambio de nombre de usuario. - Para realizar el cambio de nombre de usuario se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a.- Datos y características del predio en el cual se solicita el cambio del servicio, de ser el caso;
- b.- Copia de cédula de ciudadanía del nuevo usuario;
- c.- Solvencia municipal;
- d.- Solvencia del Cuerpo de Bomberos;
- e.- Solicitud escrita en el contrato valorado correspondiente.

Art. 14.- Procedimiento para la contratación de los servicios. - La solicitud para la contratación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberá ser presentada a través de los medios y formatos que la “EPAPAR” establezca para el efecto:

- a.- El usuario realizará la solicitud de instalación de los servicios, acompañada de los requisitos requeridos por la empresa;
- b.- Una vez presentada la solicitud, la “EPAPAR” realizará una evaluación técnica en campo o a través de los medios establecidos, según corresponda;
- c.- Una vez notificado el usuario con la procedencia de la instalación, y en caso de existir viabilidad técnica, se firmará el correspondiente contrato;
- d.- Firmado el contrato, se procederá con la instalación del servicio;
- e.- Instalados los servicios, inmediatamente se incorporarán al catastro de consumidores de la “EPAPAR”.

Excepcionalmente, en caso de establecer la inviabilidad técnica para la instalación de los servicios, la “EPAPAR” propondrá una alternativa mediante informe técnico de la solución que mejor considere, la cual será puesta en conocimiento del solicitante para su posterior tratamiento.

TÍTULO III

INSTALACIONES, CONTROL Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO I

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 15.- Exclusividad de las instalaciones. - Solo la “EPAPAR”, por medio de su personal técnico autorizado, efectuará las instalaciones necesarias para la prestación del servicio. La intervención se realizará exclusivamente desde la tubería matriz y el pozo colector, hasta la línea de fábrica del inmueble o hasta el respectivo sistema de medición.

La empresa se reserva el derecho de determinar el material a utilizar en cada caso, se cobrarán las siguientes tasas de instalación por cada servicio prestado:

ACOMETIDA RESIDENCIAL	6% SBU
ACOMETIDA NO RESIDENCIAL	12% SBU

Art. 16.- Intervención en bienes privados. - Excepcionalmente, “EPAPAR”, por medio de su personal técnico autorizado, podrá inspección en el interior del bien inmueble, previo consentimiento del consumidor, siempre que exista una problemática intradomiciliaria derivada de la instalación del sistema de medición de agua potable que no pueda ser resuelta oportunamente por el usuario, con el objetivo de adoptar medidas técnicas que garanticen un control adecuado del consumo.

Art. 17.- Instalaciones dentro de lotizaciones o similares. - Cuando se solicite la instalación de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental para lotizaciones, urbanizaciones o asentamientos de viviendas, se requerirá la aprobación del área técnica de la “EPAPAR”.

Art. 18.- Instalación del sistema de medición de agua potable. - “EPAPAR” determinará el lugar donde se instalará el sistema de medición de consumo de agua potable.

El sistema de medición o equipo medidor que se incorpore o vincule al sistema público de agua potable será considerado bien público.

Art. 19.- Espacio de instalación del sistema de medición de agua potable. - La ubicación del sistema de medición deberá garantizar el acceso para lectura, control y mantenimiento

No se instalará dentro de predios o áreas privadas, una vez instalado, su protección y cuidado quedarán bajo responsabilidad del usuario.

No se podrá realizar ninguna reinstalación en otro lugar sin autorización expresa de la “EPAPAR”.

Art. 20.- Conexión inicial. - La “EPAPAR”, a través del área responsable, efectuará la instalación inicial del servicio en beneficio de nuevos consumidores en los sectores de cobertura donde exista viabilidad técnica.

En el caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales u obras de iniciativa particular, el responsable o representante deberá presentar el correspondiente diseño hidrosanitario a “EPAPAR” para su aprobación.

CAPÍTULO II

CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.

Art. 21.- Control. - La “EPAPAR” tiene la administración exclusiva para la operación, mantenimiento y control de las conexiones domiciliarias, incluidos los sistemas de medición de agua potable, por lo que podrá realizar estas actividades de oficio y en cualquier momento.

Cuando se presenten desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la red hasta el sistema de medición, el usuario deberá notificar inmediatamente a la “EPAPAR” para su solución.

Si el usuario observa un mal funcionamiento o sospecha de una lectura incorrecta, podrá solicitar una inspección técnica y, si corresponde, el cambio del equipo.

Toda conexión domiciliaria será instalada con su respectivo sistema de medición, siendo obligación del consumidor mantenerlo en buen estado, incluyendo tuberías, cajas protectoras, llaves y demás accesorios.

Art. 22.- Elementos de seguridad. - Todo sistema de medición llevará un sello de seguridad, que no podrá ser alterado ni cambiado. Si se detecta alguna falla o manipulación, los lectores lo denunciarán o el consumidor deberá notificar a la “EPAPAR” para su arreglo, conforme a las siguientes circunstancias:

a.- Si un informe técnico determina que la manipulación o ruptura del sello fue causada por el consumidor, los costos de reparación o sustitución serán asumidos por él.

b.- Si el informe técnico establece que la falla es de origen, la responsabilidad será asumida por la empresa.

Art. 23.- Componentes y accesorios. - Los componentes y accesorios a emplearse en la instalación de los servicios serán de la calidad proporcionada por la “EPAPAR”. En caso de que la empresa no disponga de los elementos requeridos, se facilitará al usuario una lista de especificaciones técnicas aprobadas para que los adquiera por su cuenta, bajo supervisión técnica de “EPAPAR”.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES.

Art. 24.- Derechos de los usuarios. - “EPAPAR” garantizará el respeto y cumplimiento de los derechos de los usuarios reconocidos en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, la LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y demás normativa vigente. Además, se reconocen los siguientes derechos específicos:

a.- Recibir servicios públicos de agua potable y alcantarillado de óptima calidad.

b.- Presentar reclamos y solicitar corrección de errores de facturación.

c.- Recibir asesoría y asistencia técnica por parte de la “EPAPAR” sobre acciones preventivas para el uso responsable del servicio público.

Art. 25.- Obligaciones de los usuarios. - Los consumidores de los servicios públicos prestados por “EPAPAR” tendrán las siguientes obligaciones:

a.- Notificar oportunamente cualquier desperfecto técnico desde el sistema de medición hasta la tubería principal.

b.- Cumplir puntualmente con el pago de las facturas mensuales.

c.- Mantener en buen estado y realizar reparaciones en las instalaciones internas del inmueble.

d.- Asumir la responsabilidad por el uso, cuidado, protección y reposición del sistema de medición (medidor y accesorios) y caja de protectora, cuando su daño, pérdida o manipulación indebida sea atribuible al usuario.

TÍTULO IV

DE LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO I

FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Art. 26.- Valores a facturar. - Por la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, el consumidor pagará según las lecturas de consumo de agua potable que se facturen mensualmente.

El período de consumo mensual a cada servicio a facturar será entre los días veintiocho (28) y treinta (30) de cada mes.

Art. 27.- Emisión de facturas. - La “EPAPAR” emitirá las facturas mensuales por los servicios que presta a sus usuarios, el vencimiento o la fecha máxima de pago será de treinta (30) días, contados a partir de su emisión.

Art. 28.- Refacturación o regulación de facturas. - Es el proceso que se realiza en base a la información de sustento pertinente y suficiente que permita modificar una o más facturas, de esta actividad se puede generar una nota de débito o crédito, según corresponda, la cual podrá efectuarse de oficio o a petición de parte.

Art. 29.- Facturación para clientes no medidos. - Cuando los usuarios del servicio de agua potable y/o saneamiento ambiental no cuenten con sistemas de medición instalados por la “EPAPAR”, la facturación se realizará aplicando la misma estructura tarifaria y los mismos valores establecidos para los clientes medidos, de acuerdo con la categoría que corresponda.

En estos casos, se asignará un consumo promedio estimado, calculado con base en los consumos reales registrados en usuarios medidos de la misma categoría tarifaria (residencial o no residencial) y que se encuentren en zonas geográficas similares del cantón Rocafuerte.

Adicionalmente, para una mejor estimación del consumo, la “EPAPAR” podrá considerar factores complementarios como:

- a.-** El tamaño del inmueble (superficie construida o del terreno);
- b.-** El número de personas que habitan o utilizan el predio;
- c.-** El tipo de actividad económica desarrollada, en el caso de usuarios no residenciales;
- d.-** Otros parámetros técnicos determinados por la unidad operativa correspondiente.

Art. 30.- Reclamos Administrativos. – Los Reclamos Administrativos son procedimientos internos de la “EPAPAR” que tienen como objeto garantizar la corrección de errores en la facturación emitida, principalmente originados por presuntos cargos asociados al consumo, ajenos o no a las lecturas que arrojen los sistemas de medición de agua potable.

En caso de que la resolución de un Reclamo Administrativo indique que existen valores a favor del consumidor, estos serán acreditados a la planilla del mes siguiente al de la resolución, mediante las respectivas notas de crédito.

En todos los casos, la empresa continuará prestando el servicio sin interrupción alguna mientras dure el reclamo administrativo.

Art. 31.- Solicitud de inspección. – Como resultado de un Reclamo Administrativo, se realizará una inspección durante el término que dure el reclamo, con el objeto de determinar fugas no perceptibles, en estos casos, la “EPAPAR” otorgará un plazo de un (1) mes al consumidor para que se realicen los ajustes o correcciones internas, y se efectuarán seguimientos de lecturas posteriores para verificar la regularización del consumo.

Es responsabilidad del consumidor el cuidado y buen uso de sus instalaciones internas, por lo tanto, esta excepción se considerará únicamente en caso de existir fugas subterráneas no perceptibles o no visibles.

TÍTULO V

SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO I

CONEXIÓN E INSTALACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

Art. 32.- Conexiones domiciliarias al sistema público de saneamiento.– Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de alcantarillado, vincular su conexión interna hasta la línea de fábrica del predio.

La “EPAPAR”, por medio de su personal técnico, será responsable de ejecutar las conexiones domiciliarias desde la tubería principal del sistema de saneamiento hasta la caja o pozo de revisión de cada inmueble.

La “EPAPAR”, previo informe técnico, se reserva el derecho de determinar el tipo de material a emplearse en cada caso particular, conforme a la normativa técnica, sanitaria y ambiental vigente.

En caso de que existan problemas intradomiciliarios que dificulten al usuario realizar la conexión al sistema público, excepcionalmente, la “EPAPAR” realizará una inspección en el interior del inmueble, mediante autorización expresa del propietario y siempre que exista justificación técnica debidamente documentada.

Art. 33.- Sistemas de evacuación domiciliaria de aguas residuales. - Los sistemas de evacuación domiciliaria de aguas residuales comprenden los siguientes elementos:

a.- Acometida o conexión intradomiciliaria, que va desde la línea de fábrica de usuario hasta la red pública;

b.- Sistemas de recolección internos, que comprenden las tuberías que transportan las aguas residuales desde el interior del predio hasta el pozo de red pública;

c.- Sistemas de ventilación y sifones, necesarios para el correcto funcionamiento del sistema sanitario, evitando obstrucciones y malos olores producto de las aguas residuales;

d.- Piezas sanitarias y demás accesorios relacionados con la recolección y evacuación de aguas residuales dentro del inmueble.

Art. 34.- Trampas de grasas. - Es de uso obligatorio para las edificaciones, hoteles, restaurantes, lavadoras, lubricadoras, estaciones de servicios y otras, donde se generen residuos que contengan grasas y aceites, instalar trampas de grasas a fin de evitar que sean descargados al sistema de saneamiento.

El objetivo de esta medida es evitar que dichos residuos sean descargados directamente al sistema público sanitario, reduciendo el riesgo de obstrucciones, contaminación y daños a la infraestructura sanitaria.

La instalación, operación y mantenimiento de las trampas de grasas serán de responsabilidad exclusiva del propietario o responsable del establecimiento, y deberán cumplir con la normativa técnica vigente.

CAPÍTULO II

CONTROL AMBIENTAL, PRODUCTOS PERMITIDOS Y FISCALIZACIÓN.

Art. 35.- Uso obligatorio de productos biodegradables en actividades no domésticas.- Es obligatorio el uso de productos biodegradables en todas las actividades industriales, de servicios industriales, receptivos, para-receptivos y demás actividades económicas que generen efluentes distintos al uso doméstico.

Se entenderán como productos biodegradables aquellos insumos que, al ser liberados al ambiente, se descomponen mediante procesos naturales sin causar daño significativo a los ecosistemas. Estos productos deberán cumplir con normas técnicas nacionales o internacionales que certifiquen su carácter biodegradable.

Art. 36.- Inspecciones periódicas conjuntas de control. - La “EPAPAR”, en coordinación con el “GAD Municipal”, y la autoridad ambiental competente, realizará inspecciones periódicas conjuntas a los usuarios, establecimientos y actividades económicas conectadas al sistema de saneamiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, así como en la normativa técnica, sanitaria y ambiental vigente.

Las inspecciones podrán ser programadas o inopinadas, y serán ejecutadas por funcionarios autorizados, quienes levantarán un acta técnica conjunta, dejando constancia de los hallazgos, evidencias, observaciones y recomendaciones emitidas por cada entidad participante.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a inspección deberán facilitar el acceso, proporcionar la información requerida y colaborar con el personal interinstitucional durante el proceso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ZONAS SIN ALCANTARILLADO.

Art. 37.- Regulaciones especiales para el servicio de alcantarillado sanitario.- En los sectores donde no exista cobertura del sistema de alcantarillado sanitario o donde su instalación resulte técnicamente inviable, los usuarios deberán implementar soluciones individuales de tratamiento

y disposición de aguas residuales, tales como tanques sépticos, pozos sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, u otras alternativas autorizadas, cumpliendo con los requisitos técnicos de construcción y mantenimiento establecidos en la normativa vigente.

En el caso de establecimientos como hospitales, clínicas, laboratorios, industrias especiales o actividades que generen efluentes con características particulares, se requerirá de forma obligatoria la aprobación técnica previa por parte de la autoridad ambiental competente, del “GAD Municipal”, y de la “EPAPAR”, respecto al sistema de manejo, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

Se prohíbe terminantemente arrojar desperdicios sólidos, grasas, aceites, líquidos tóxicos u otras sustancias contaminantes en los sistemas de saneamiento del cantón, de igual manera, queda prohibida la descarga de aguas servidas o residuales en la vía pública, espacios de dominio privado, cursos de agua naturales o artificiales, o sistemas de drenaje pluvial.

Art. 38.- Disposición final de aguas residuales sin conexión al sistema sanitario. - Cuando las aguas residuales no puedan ser conducidas al sistema público de alcantarillado, su disposición final deberá realizarse mediante sistemas alternativos que garanticen la protección de las fuentes receptoras, los suelos, el subsuelo y la vida silvestre, conforme a los principios de prevención y precaución ambiental.

Las obras o instalaciones que se ejecuten con este fin deberán contar con la aprobación previa de la autoridad ambiental competente, mediante las autorizaciones técnicas correspondientes, y deberán ajustarse a la normativa ambiental y sanitaria vigente.

TÍTULO VI

DE LAS SUSPENSIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO I

SUSPENSIONES.

Art. 39.- Inactivación o suspensión temporal del servicio de agua potable. - La “EPAPAR” podrá inactivar o suspender el servicio temporal de agua potable en los siguientes casos:

a.- Cuando se determine, mediante los mecanismos de verificación administrativa y técnica pertinentes, que el usuario ya no reside o ha abandonado el predio registrado en el contrato de prestación del servicio, la “EPAPAR” podrá inactivar temporalmente el servicio a partir del sexto (6to) mes, hasta petición de parte, con el objetivo de evitar la emisión de facturas y recargos innecesarios.

Para la aplicación de esta medida, la “EPAPAR” deberá:

1.- Agotar las instancias de verificación que permitan comprobar el abandono del predio, tales como inspecciones técnicas, revisión de consumos históricos, constataciones in situ y demás procedimientos administrativos pertinentes.

2.- Notificar al usuario o a su representante legal, otorgándole un plazo razonable para justificar la continuidad o no del servicio.

3.- En caso de no obtenerse respuesta o de confirmarse el abandono, la “EPAPAR” podrá inactivar temporalmente el servicio hasta nueva solicitud de reconexión por parte del usuario o del propietario del predio.

b.- Suspensión por mora en el pago.

Art. 40.- Suspensión temporal del servicio de saneamiento por razones técnicas. - La “EPAPAR” podrá suspender el servicio temporal de saneamiento en los siguientes casos:

a.- Cuando se determine que las descargas de aguas residuales al sistema público de alcantarillado no cumplen con las normas ambientales, sanitarias o técnicas vigentes;

b.- Cuando se identifiquen defectos graves en las instalaciones hidrosanitarias interiores del inmueble, que representen un riesgo para el sistema público o la salud de los usuarios, en este caso, se suspenderán tanto el servicio de agua potable como el de saneamiento, hasta que los desperfectos sean debidamente corregidos y verificados por el personal técnico de la “EPAPAR”.

Art. 41.- Reconexión del servicio. - La reconexión del servicio de saneamiento se efectuará una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, previa inspección técnica que verifique el cumplimiento de los correctivos requeridos.

Para que se proceda con la reconexión, el usuario deberá cancelar los valores correspondientes por el servicio de reconexión, así como los costos adicionales que se hubieren generado por trabajos técnicos, materiales u otros requerimientos derivados de la suspensión.

Art. 42.- Prohibición de realizar conexiones indebidas. - Se prohíbe terminantemente la conexión de la tubería del sistema de alcantarillado sanitario con cualquier otra tubería, pozo, canal, depósito o sistema distinto que altere, pueda alterar o comprometa el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento ambiental, toda conexión no autorizada será considerada como conexión indebida.

Toda conexión deberá cumplir con los estándares técnicos establecidos por la “EPAPAR” y contar con la autorización previa de su personal técnico competente.

CAPÍTULO II

CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 43.- Tabla de categorización de las infracciones y sanciones. - Para establecer sanciones previo informe técnico y sin perjuicio de las sanciones legales determinadas en la normativa vigente, se han categorizado las infracciones de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVES	50% de 1 SBU
GRAVES	1 SBU
MUY GRAVES	3 SBU

Art. 44.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves, aquellas acciones u omisiones que afectan de forma menor el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, sin causar daño grave al sistema, a los usuarios o al ambiente, se incluyen entre ellas las siguientes:

a.- Vender o distribuir agua potable a terceros por parte de particulares, sin autorización expresa de la “EPAPAR”.

b.- Efectuar la reconexión del servicio de agua potable que haya sido suspendido por la “EPAPAR”, sin autorización previa.

c.- Verter en la red pública de alcantarillado residuos sólidos o desechos que puedan obstruir o dificultar la operación normal del sistema.

d.- Descargar en la red pública de alcantarillado, o directamente en la vía pública, líquidos que contengan ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o peligrosas en general, aun cuando hayan sido previamente neutralizadas, la “EPAPAR”, en coordinación con la unidad ambiental del GAD Municipal, adoptará las medidas técnicas y preventivas correspondientes.

e.- Verter en la red pública de alcantarillado sustancias que contengan fenoles o generen olores que superen los límites permitidos por la normativa sanitaria vigente, en especial lo dispuesto en la Ley.

f.- Utilizar agua potable para lavar vehículos de todo tipo en espacios públicos.

Art. 45.- Infracciones graves. - Constituyen infracciones graves aquellas acciones u omisiones que afectan directamente la calidad, seguridad, eficiencia o integridad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, comprometiendo la prestación del servicio o generando riesgos para la salud pública y el ambiente, se consideran infracciones graves las siguientes:

a.- Ejecutar, sin excepción de personas naturales o jurídicas, cualquier tipo de conexión, instalación o intervención en las redes públicas, utilizando tuberías o sistemas que puedan alterar la calidad y continuidad del agua suministrada por la Empresa.

b.- Utilizar agua potable para riego agrícola o de cultivos, sin la autorización correspondiente.

c.- Descargar en la red pública de alcantarillado aguas a temperaturas iguales o superiores a 40 grados centígrados, líquidos ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar la infraestructura del sistema.

d.- Verter a la red pública de alcantarillado, líquidos provenientes de establecimientos que operen con maquinaria que requiera el uso de gasolina, aceites, sustancias volátiles o inflamables, sin contar con los dispositivos de filtración o retención adecuados, esto incluye locales donde se expandan o almacenen dichas sustancias.

e.- Descargar a la red pública de alcantarillado los residuos generados en establecimientos con alto consumo de grasas, aceites, hidrocarburos o materiales similares, tales como talleres mecánicos, lavadoras de vehículos o locales comerciales de preparación de alimentos que utilicen mantecas, aceites u otros productos similares, así como aquellos que descarguen materiales como arcilla o arena, sin los dispositivos de tratamiento apropiados.

f.- Drenar o evacuar aguas residuales desde un inmueble hacia sitios distintos de la red pública de saneamiento, salvo en los casos excepcionales que cuenten con autorización previa y expresa de la “EPAPAR”.

g.- Canalizar aguas lluvias desde el inmueble al sistema de saneamiento ambiental.

Art. 46.- Infracciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves aquellas conductas que causan un perjuicio directo, intencional o grave al sistema público de agua potable y alcantarillado, a la infraestructura de la “EPAPAR”, al ambiente o a la salud pública, estas incluyen las siguientes:

a.- Ejecutar, sin excepción de personas naturales o jurídicas, cualquier tipo de instalación de los servicios que presta la “EPAPAR” desde las redes públicas, sin haber realizado previamente las solicitudes formales, ni contar con la autorización respectiva ni con la instalación efectuada por el personal técnico de la Empresa.

b.- Realizar derivaciones clandestinas en la conexión domiciliaria, o alterar intencionalmente el funcionamiento del medidor de agua potable, con el fin de falsear lecturas y obtener el servicio de manera fraudulenta, tanto para el propio domicilio como para terceros.

c.- Manipular, dañar o alterar físicamente los componentes de la conexión domiciliaria de agua potable con el propósito de beneficiarse indebidamente, obtener lecturas incorrectas o evitar el pago correspondiente por el consumo real.

d.- Descargar a la red pública de alcantarillado, sin los dispositivos de tratamiento requeridos, residuos provenientes de sitios destinados a actividades industriales o de minería, incluyendo líquidos industriales, productos químicos tóxicos, metales pesados u otros elementos contaminantes que representen un riesgo para el sistema y el ambiente.

Art. 47.- Reincidencia e incremento de sanciones. - Las sanciones económicas que se deriven del incumplimiento de estas obligaciones se calcularán sobre la base del Salario Básico Unificado vigente al momento de la infracción.

En caso de reincidencia en la misma conducta u omisión, la multa correspondiente se duplicará, sin perjuicio de la aplicación de medidas administrativas o legales adicionales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 48.- Tratamiento de aguas residuales. - Los usuarios del sistema de alcantarillado están obligados a cumplir con las condiciones ambientales y sanitarias establecidas para las descargas hacia la red pública.

La “EPAPAR”, en coordinación con las direcciones competentes del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, verificará dichas condiciones y establecerá, cuando corresponda, la necesidad de tratamiento previo de las aguas residuales.

Art. 49.- Condiciones para el desagüe autorizado. - Las descargas residuales solo serán autorizadas si cumplen con los requisitos técnicos y ambientales determinados por la “EPAPAR” y el GAD Municipal.

Si se detecta que los sistemas instalados no cumplen con los parámetros exigidos o resultan insuficientes, se dispondrá la implementación de medidas correctivas dentro de un plazo perentorio, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión del servicio.

Art. 50.- Obligación de preservar la infraestructura. - Todo usuario está obligado a evitar daños en las redes, equipos o sistemas del servicio de agua potable y alcantarillado.

En caso de que una persona, vehículo o actividad cause daños, el responsable deberá cubrir los costos de reparación, materiales y evaluación técnica, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Art. 51.- Puntualidad en el pago del servicio. - El consumidor que no realice el pago por dos o más facturas emitidas pagará un recargo por atraso de USD 5,00 (CINCO DÓLARES CON 00/100) y de ser el caso será causa suficiente para la suspensión temporal del servicio, el cual será restablecido en un máximo de 24 horas siguientes al pago total de la deuda.

Art. 52.- Categoría de morosidad. - Se considerará consumidor moroso a quien mantenga una o más planillas vencidas. La “EPAPAR” podrá proponer mecanismos de pago diferido conforme a la normativa vigente, en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo anterior.

TÍTULO VII

FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS, PLIEGO TARIFARIO, EXONERACIONES Y REBAJAS.

CAPÍTULO I

FORMAS DE PAGO.

Art. 53.- Puntos de recaudación y medios de pago. - Los usuarios o consumidores podrán cancelar las facturas o planillas correspondientes a los servicios prestados por la “EPAPAR”, en cualquiera de los puntos de recaudación autorizados, tales como oficinas, ventanillas y otros mecanismos habilitados por la empresa, ya sea de forma presencial o mediante plataformas virtuales.

La “EPAPAR” publicará de forma oficial el listado de entidades financieras autorizadas para la recepción de pagos, como bancos, cooperativas y corresponsales.

Los pagos podrán realizarse en efectivo, transferencias bancarias, o cualquier otro mecanismo que la empresa acepte como válido.

Art. 54.- Plazos para el pago y vencimiento. - Los consumidores deberán efectuar el pago de sus facturas o planillas mensualmente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión del documento correspondiente.

Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se considerará vencida la obligación, y el usuario incurrirá en mora.

En tal caso, se aplicará en la siguiente factura un recargo por concepto de mora, conforme al porcentaje máximo permitido por la normativa vigente.

Art. 55.- Pagos parciales. - El cliente o consumidor podrá realizar abonos parciales sobre los valores contenidos en la factura o planilla emitida; sin embargo, cuando existan obligaciones vencidas, dichos pagos se imputarán considerando también los intereses, multas o recargos correspondientes.

Los pagos parciales se aplicarán, al valor de las obligaciones vencidas.

Art. 56.- Solución de pago mediante convenio administrativo. - En caso de que existan obligaciones pendientes de pago, los consumidores de la “EPAPAR” podrán solicitar facilidades

para cancelar su deuda previo a la emisión del título de crédito, para ello, deberán presentar una solicitud motivada ante la Dirección Comercial de la empresa, indicando:

- a.- Las obligaciones específicas que desea convenir;
- b.- La forma de pago propuesta;
- c.- Una cuota inicial no menor al 20% del total adeudado;
- d.- El tipo de garantía que respalde el saldo pendiente, si aplica.

Una vez aceptada la solicitud, se firmará el convenio correspondiente y se otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para cancelar el saldo restante en cuotas periódicas.

Para usuarios residenciales en condición de vulnerabilidad económica o grupos de atención prioritaria, podrá concederse hasta cuarenta y ocho (48) meses, previa verificación de la situación.

En el caso de usuarios no residenciales, como comercios, industrias o entidades públicas, se exigirá una garantía suficiente, si estos solicitaran plazos de 36 a 48 meses, su aprobación quedará bajo criterio del Directorio, quien resolverá sobre la formalización del convenio.

Art. 57.- Servicios por actividades complementarias o accesorias.- Los servicios técnicos relacionados con actividades complementarias a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento (como derecho de conexión, instalación, reposición, reubicación de medidores, interconexiones, cortes, reconexiones, cierres, revisión de planos, fiscalización, hidrosucción, entre otros) serán realizados exclusivamente por el personal autorizado de la “EPAPAR”, previa solicitud o aceptación del usuario.

Los consumidores que requieran estos servicios deberán pagar los valores correspondientes, los cuales serán establecidos, regulados y aprobados por el Directorio de la “EPAPAR”.

CAPÍTULO II

PLIEGO TARIFARIO, EXONERACIONES Y REBAJAS.

Art. 58.- Cálculo y Aprobación de las tarifas. - Las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que brinda la “EPAPAR” en el cantón Rocafuerte se fijan con base en el *Estudio Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento - Periodo 2022–2026*, aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) mediante el Informe Técnico Económico No. ARCA-2022-CN-DAPS-1312-03-IC-001, en cumplimiento de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 190 del 28 de febrero de 2018.

- a.- Consideraciones de la estructura del pliego tarifario:

Para el análisis y desarrollo del pliego tarifario se consideró la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado; así como la aplicación de la metodología de los costos medios, factores de solidaridad y eficiencia, y los cargos fijos y variables.

La estructura tarifaria del nuevo modelo contempló las siguientes consideraciones:

- 1.- Cumplimiento de la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado con sus respectivas proyecciones.
- 2.- Se mantiene la categorización de los consumidores conforme lo establece la Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017 en dos (2) categorías: Residencial y No Residencial.
- 3.- Se justifica la implementación de bloques de consumo diferentes a los establecidos en la Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017, en garantía de su artículo 29.
- 4.- Se aplica la metodología del Costo Medio Administrativo (CMA) y el Costo Medio Volumétrico (CMV), conforme lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Resolución.
- 5.- Se calculan los cargos fijos y cargos variables conforme la metodología establecida en los artículos 38 y 39 de la Resolución.
- 6.- Se aplican los factores de eficiencia y solidaridad tanto para el cargo fijo como para el cargo variable, según lo dispuesto en el artículo 40 de la norma citada.
- 7.- Se justifica la aplicación de una tarifa porcentual para el cobro del servicio de saneamiento ambiental relacionado con el agua.

b.- Conceptos considerados para la estructura de las tarifas:

- 1.- El costo referencial (fijo) refleja los costos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el cliente o consumidor, independientemente del uso.
- 2.- El costo variable depende del total de metros cúbicos consumidos y se calcula a partir de los costos y gastos que asume la empresa para la prestación del servicio.

El pliego tarifario será revisado anualmente y podrá ser ajustado conforme a la situación socioeconómica de la población, previa elaboración y aprobación de un estudio técnico que lo justifique.

Art. 59.- Publicación del pliego tarifario. - La “EPAPAR” deberá comunicar a los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado el contenido del nuevo pliego tarifario, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su entrada en vigencia.

El pliego tarifario, el estudio tarifario y, de ser el caso, el plan de gradualidad deberá mantenerse disponibles para su consulta en la página web oficial de la “EPAPAR” o mediante un enlace digital verificable.

Art. 60.- Estructura de las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento. - Por la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, corresponderá aplicar el pliego tarifario aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) para el período 2022–2026, el mismo que se detalla a continuación, diferenciando las categorías de usuarios y los rangos de consumo:

Categoría Residencial.

Rango de Consumo (m³)	Cargo Fijo A.A.P.P. (USD)	Cargo Variable A.A.P.P. (USD/m³)	Cargo fijo A.A.S.S. (USD/m³)	Cargo Variable A.A.S.S. (USD/m³)
0 - 10	\$1,50	\$0,48	\$1,00	\$0,38
11-25	\$2,00	\$0,53	\$1,00	\$0,45
26-40	\$2,00	\$0,55	\$1,00	\$0,50
MÁS DE 40	\$2,00	\$0,60	\$1,00	\$0,60

***Nota:** El valor total a cancelar por los consumidores residenciales corresponde a la suma de los cargos fijos y variables por agua potable y saneamiento, aplicables según el rango de consumo mensual registrado.*

Categoría No Residencial.

Rango de Consumo (m³)	Cargo Fijo AAPP (USD)	Cargo Variable A.A.P.P. (USD/m³)	Cargo fijo A.A.S.S. (USD/m³)	Cargo Variable A.A.S.S. (USD/m³)
0 - 25	\$2,35	\$0,53	\$1,32	\$0,45
26-50	\$2,35	\$0,55	\$1,32	\$0,50
MÁS DE 50	\$2,35	\$0,72	\$1,32	\$0,72

***Nota:** Las tarifas aplicables a la categoría comercial contemplan un esquema progresivo en función del volumen de consumo mensual, integrando cargos fijos y variables tanto para el servicio de agua potable como para el servicio de saneamiento.*

Suministro en Bloque.

La tarifa por suministro de agua en bloque a prestadores comunitarios será de USD 0,36 por metro cúbico, conforme a lo establecido en el estudio técnico aprobado por ARCA.

Art. 61.- Cargos adicionales por servicios complementarios. - Además del cobro por consumo de agua potable y saneamiento ambiental establecido en el pliego tarifario aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), la “EPAPAR” aplicará los siguientes cargos complementarios de carácter mensual o eventual, según corresponda:

a.- Cargo fijo por saneamiento ambiental. - Corresponde a un valor mensual determinado de forma proporcional al volumen de consumo de agua potable registrado por el usuario, en función de los rangos y categorías establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza. Este cargo tiene como finalidad cubrir los costos asociados al manejo y disposición de aguas residuales.

b.- Cargo por emisión de factura. - Por concepto de emisión, impresión y entrega de la factura mensual por los servicios prestados, se aplicará un cargo fijo de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0,50) por cada usuario.

c.- Cargo por especies valoradas. - Por la emisión de documentos oficiales, tales como certificados, duplicados, constancias u otros trámites que requieran especies valoradas, se cobrará un valor fijo de DOS DÓLARES (USD 2,00) por cada documento solicitado.

CAPÍTULO III

EXONERACIONES Y REBAJAS.

Art. 62.- Beneficiarios de las exoneraciones y/o rebajas. - Son consumidores beneficiarios de exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, los siguientes:

a.- Las personas adultas mayores;

b.- Las personas con discapacidad, o las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a personas con discapacidad;

c.- Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para personas con discapacidad o que presten atención a personas adultas mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, tales como asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

d.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en virtud de una ley vigente sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.

Art. 63.- Clases de exoneraciones y/o rebajas. - Se aplicarán las siguientes exoneraciones y/o rebajas, conforme lo establecido en la normativa vigente:

a.- Las personas adultas mayores, mayores de sesenta y cinco (65) años, gozarán de una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento, siempre que el consumo no supere los treinta y cuatro (34) metros cúbicos, si sobrepasa este consumo se facturará el excedente correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario pagarán la tarifa normal.

b.- La persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán derecho a una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento, esta rebaja será aplicable únicamente al inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, conforme a la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

c.- Se exonera con el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento a las instituciones sin fines de lucro que brinden atención prioritaria a personas adultas mayores, tales como asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

d.- Se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento ambiental a las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social.

Queda prohibido aplicar rebajas y/o exoneraciones múltiples, se concederá únicamente un beneficio, aplicando aquel que más convenga a los intereses del cliente o consumidor.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DE LA JURIDICCIÓN COACTIVA.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 64.- Facultad sancionadora. - El Gerente General de la “EPAPAR”, o su delegado mediante acto administrativo expreso, ejercerá la facultad sancionadora respecto de las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza, sus reglamentos o los contratos de prestación de servicios.

El ejercicio de esta facultad se realizará a través de un procedimiento administrativo sancionador, que garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Art. 65.- División de funciones. - Para garantizar la imparcialidad del procedimiento, deberá mantenerse una separación entre el órgano instructor y el órgano sancionador:

a.- El órgano instructor será responsable de la investigación de los hechos, recopilación de pruebas y emisión del dictamen.

b.- El órgano sancionador será el Gerente o su delegado, quien resolverá en forma motivada.

Art. 66.- Procedimiento. - El procedimiento sancionador se iniciará de oficio mediante acto motivado, por iniciativa propia o como resultado de una denuncia.

Deberá contener como mínimo:

a.- Identificación del presunto infractor;

b.- Relación de los hechos y posible infracción;

c.- Normas presuntamente vulneradas;

d.- Autoridad competente para sancionar;

e.- Plazo para presentar descargos, que no será menor a diez (10) días término.

Durante el trámite, el usuario podrá aportar pruebas, solicitar diligencias y ejercer su defensa. La resolución deberá emitirse por escrito y de forma motivada.

Art. 67.- Prescripción de la facultad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribirá:

- a.-** A un (1) año, en caso de infracciones leves;
- b.-** A tres (3) años, en caso de infracciones graves;
- c.-** A cinco (5) años, en caso de infracciones muy graves.

Los plazos se contarán desde la comisión de la infracción, o desde que la “EPAPAR” tenga conocimiento de la misma, si se trata de infracción no evidente.

La sanción impuesta también prescribirá, si no se ejecuta dentro del plazo correspondiente.

Art. 68.- Cumplimiento voluntario, reparación y archivo. - El presunto infractor podrá reconocer su responsabilidad, reparar el hecho que motivó el procedimiento y cumplir voluntariamente la sanción, antes de que se dicte resolución. En estos casos, se levantará un acta administrativa suscrita por el infractor y la autoridad competente, que dejará constancia del reconocimiento, la reparación efectuada y la aceptación de las condiciones.

Una vez suscrita el acta y verificado el cumplimiento, el expediente será archivado con constancia formal.

En caso de reincidencia, la autoridad sancionadora deberá considerar los antecedentes del infractor y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente, sin perjuicio de la reparación voluntaria.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art. 69.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva. - La “EPAPAR”, a través de un juzgado de coactivas constituido por disposición de la máxima autoridad o su delegado, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de obligaciones vencidas por concepto de tarifas, tasas, contribuciones, multas u otros valores establecidos en esta ordenanza o generados por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Para el ejercicio adecuado de esta función, la “EPAPAR” elaborará y mantendrá actualizada su reglamentación interna, en la que se establezcan los procedimientos, competencias, plazos y garantías mínimas necesarias para asegurar el debido proceso en la sustanciación de las causas coactivas, en conformidad a la normativa vigente en el territorio ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES FINALES

PRIMERA. -La “EPAPAR” será responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de una administración eficiente, técnica y oportuna de su infraestructura, así como de la gestión, supervisión y control de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, dentro del cantón Rocafuerte.

SEGUNDA. - En garantía del principio de transparencia en la prestación de los servicios, la EPAPAR dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 y 51 de la Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017 de la Agencia de Regulación y Control del Agua, relacionados con la visualización de subsidios y las campañas de concientización.

En tal virtud, se deberá informar en cada factura o planilla mensual el o los subsidios aplicados al usuario, conforme a lo establecido en la normativa vigente, e implementar campañas de sensibilización ciudadana sobre los principios de eficiencia y sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos básicos.

TERCERA. - Las deudas vencidas derivadas de la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, así como las acciones de cobro relativas a dichas obligaciones, incluyendo intereses, multas o recargos, prescribirán en el plazo de cinco (5) años contados desde la fecha en que fueron exigibles.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella. La “EPAPAR” no podrá prescribir de oficio.

CUARTA. - Los hidrantes conectados a la red pública de agua potable deberán destinarse prioritariamente al autoabastecimiento de agua para operaciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Rocafuerte ante emergencias, conforme a los protocolos establecidos para este fin.

QUINTA. - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, así como las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Unidad de Informática de la “EPAPAR” deberá ejecutar los ajustes necesarios en los sistemas tecnológicos y operativos, a fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en esta normativa.

SEGUNDA. - Los procesos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio, hasta su resolución definitiva.

TERCERA. - La “EPAPAR” deberá difundir el pliego tarifario aplicable a los servicios públicos de agua potable y saneamiento en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. Para ello, se utilizarán medios impresos de circulación local o nacional, y plataformas digitales verificables, incluyendo su publicación en la página web institucional.

CUARTA. - A partir del ejercicio fiscal 2026, la “EPAPAR” deberá elaborar y presentar a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA) un nuevo pliego tarifario para su análisis y aprobación, considerando de manera diferenciada las categorías de usuarios residenciales, no residenciales, venta de agua en bloque y venta mediante tanquero, conforme a la normativa nacional aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE EPAPAR”, publicada en la Edición Especial No. 782 del Registro Oficial del 21 de febrero de 2019, así como su normativa base: la “ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS”, publicada en la Edición Especial No. 814 del Registro Oficial del 6 de enero de 2017.

También quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal, y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.



Firmado electrónicamente por:
**NORBERTO SEBASTIAN
VELEZ BAZURTO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones ordinarias de fechas 8 y 15 de enero del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rocafuerte, 15 de enero de 2026



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN**

ROCAFUERTE “EPAPAR” y ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.rocafuerte.gob.ec y en el Registro Oficial.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**

Que, el señor Alcalde Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”** a los 15 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. - 15 de enero de 2026.



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.